

Bogotá, DC, miércoles, 07 de junio de 2023

Señores

GRANARIO QUIÑONEZ

Presidente y representante de la indemnización

JAIME LOAIZA

Socio de la Asociación por la Defensa de la Represa de Coyaima – Tolima de la indemnización

+57 324 364 3564

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20236200182532 del 02 de junio del 2023.

Expediente: 10DPE14990-00-2023

Respetados Señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“(…) Solicito enviar copia de la convocatoria cuando vayan a agendar reuniones en los municipios y o los departamentos relacionados con la empresa de coyaima – Tolima y de la Asociación por la defensa de la Represa de Coyaima – Tolima – de la indemnización. (…)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Inicialmente, se indica que según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias,

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, concordante con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental absuelve las consultas en relación con los temas estrictamente ambientales y, en esa medida emite un concepto de carácter general que no se dirige a resolver asuntos de índole contractual, procedimental o de intervención estatal, ni su función dicho sea de paso, es de consultoría o asesoramiento frente a situaciones particulares. No obstante, a título meramente informativo es pertinente efectuar algunas precisiones.

Una vez consultado nuestro Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y en la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, se evidenció que, en el municipio de Coyaima no se encuentra ningún proyecto licenciado por esta Autoridad Nacional que responda al nombre de “Represa de Coyaima”.

Sin embargo, en este municipio se localiza el proyecto “*Distrito de Riego Triángulo del Tolima*” el cual cuenta con Licencia Ambiental a través de la Resolución 2710 de 27 de diciembre de 2006 y cuyo titular corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

De igual manera, debe tener en cuenta que, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 otorgarán o negarán las licencias ambientales de los proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente, |





SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la página principal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Medio de Envío: [Elija un elemento.](#)



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: [10DPE14990-00-2023](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

